

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, 13 de octubre de 2020. Informo a la señora Juez, que dentro del presente asunto se allega escrito por el beneficiario ANDRES FELIPE GOMEZ BOLAÑOS, solicitando la terminación y posterior archivo definitivo del proceso, por mayoría de edad y encontrarse laborando, informando a su vez del acuerdo al que llegó con su padre y que hicieron constar en acta, el cual fue cumplido cabalmente por éste. Sirvase proveer.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Auto interlocutorio Nro. 301

Radicado: 19001-31-10-002-2009-00384-00

Proceso: REAJUSTE ALIMENTOS

Dte: ELBA NELLY BOLAÑOS NOGUERA quien obraba en Rep. legal del entonces menor de edad Andres Felipe Gómez Bolaños.

Ddo: JAVIER ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ

Popayán, Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

OBJETO A RESOLVER

El joven ANDRÉS FELIPE GÓMEZ BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.764.706 de Popayán, allega escrito mediante el cual hace una relación de los hechos que originaron el presente proceso, manifestando que su madre ELBA NELLY BOLAÑOS NOGUERA en el año 2009, interpuso por medio de apoderado judicial, demanda de alimentos en contra de su JAVIER ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ, trámite que concluyó con una fijación de cuota alimentaria a su favor.

Indica que desde el año 2018 se encuentra laborando, por lo que en el año 2019 fue convocado a una audiencia de conciliación por parte de su padre, con el fin de llegar a un acuerdo que permitiera la terminación del proceso de alimentos a su favor, debido a que ya me encontraba trabajando y podía sufragar sus gastos personales; y que tal acuerdo se plasmó en un acta en la cual, su progenitor, se comprometía a consignar el valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000) durante los meses de enero a junio

del 2020 y de esta forma quedar a paz y salvo con su obligación. Dice que en los meses de enero y febrero de 2020, recibió DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000) como se había estipulado, pero debido a la pandemia y su posterior aislamiento obligatorio no fue posible realizar la entrega a tiempo de las cuotas pendientes, por lo que el día 12 de agosto recibió por parte de su padre la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000) y en consecuencia fue cancelada la totalidad de la obligación.

Con base en lo anterior, solicita la terminación del proceso y su posterior archivo en virtud de que tiene más de 25 años y que se encuentra laborando, y que por tanto puede sufragar sus gastos de manutención; que además se ha cumplido a cabalidad el acuerdo plasmado en el acta de conciliación suscrita entre las partes. Aporta dicho documento de fecha 27 de septiembre de 2019 suscrita en el Centro de conciliación de la Fundación Universitaria de Popayán y recibos de pago conforme el acuerdo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la revisión del expediente contentivo del presente asunto, se constata que efectivamente este Juzgado, mediante auto Interlocutorio No. 778 de 2 de septiembre de 2009, admitió la demanda de reajuste de cuota alimentaria instaurada por la señora ELBA NELLY BOLAÑOS NOGUERA, quien obraba en calidad de representante legal de su hijo menor ANDRES FELIPE GOMEZ BOLAÑOS, dirigida en contra del señor JAVIER ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ y mediante sentencia 046 de fecha 25 de febrero de 2010 (fls. 72) dispuso aprobar el acuerdo a que llegaron las partes y aumentar la cuota de alimentos establecida por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, a cargo del citado demandado a favor de su hijo ANDRES FELIPE GOMEZ BOLAÑOS, en la forma y términos que obran en dicha sentencia, la cual se encuentra aún vigente.

En este orden, dado que la petición que nos ocupa proviene del alimentario, quien es plenamente capaz, por cuanto a la fecha ya tiene más de 25 años de edad, pues su nacimiento data del 8 de diciembre de 1983, que ha indicado encontrarse trabajando y por lo tanto no necesita de la cuota alimentaria que fue impuesta a su favor, aunado a que dice haberse cumplido a cabalidad con el acuerdo plasmado en acta de conciliación suscrita con su padre, este Despacho accederá a la mentada solicitud, exonerando al señor JAVIER ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ de la obligación alimentaria establecida a su cargo. No se dispondrá el levantamiento de la medida de descuento por nómina de dicho aporte de manutención, dado que desde la sentencia de reajuste, se acordó la entrega personal de dicho aporte por parte del obligado.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el joven ANDRES FELIPE GOMEZ BOLAÑOS, beneficiario de la cuota de alimentos en este proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **EXONERAR** al señor JAVIER ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.542.577, de la obligación alimentaria fijada a su cargo y a favor de su hijo ANDRES FELIPE GOMEZ BOLAÑOS por parte del Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, y reajustada por este juzgado mediante sentencia No. 046 del 25 de febrero de 2010, exoneración que opera a partir de la notificación y ejecutoria del presente auto. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA instaurado por la señora ELBA NELLY BOLAÑOS NOGUERA, quien obraba en ese entonces, en representación de su hijo ANDRES FELIPE GÓMEZ BOLAÑOS, en contra del señor JAVIER ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ, acorde al motivo expuesto en el punto anterior.

CUARTO: SIN LUGAR al levantamiento de las medidas cautelares que pesaban sobre los ingresos del demandado, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez quede ejecutoriado el presente auto, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho y en el Sistema de Justicia Digital Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
(Auto de Inter. 301 de 13/10/2020)

P/Claudia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 114 del día de hoy 13 de octubre de 2020.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL

